Modificación del artículo 76 de la ley electoral, del 10 de abril de 1926.— G. O. No. 5114, del 5 de Enero de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1452.

UNICO:— Se modifica el artículo setenta y seis de la Ley Electoral de fecha 10 de abril de 1926, para que se lea de la manera siguiente:

"Art. 76.— Los cargos electivos, o cuya nominación corresponde exclusivamente a las Asambleas Electorales, son cargos de propuesta Nacional, Provincial o Comunal.

Son cargos de propuesta nacional: el de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y Diputados. Son cargos de propuesta provincial: los de Gobernadores. Y son cargos de propuesta comunal: los de Regidores, Síndicos y los Suplentes de éstos.

Cada Provincia elegirá un Senador, y Diputados a razón de uno por cada treinta mil habitantes o fracción de mas de quince mil. Ninguna Provincia tendrá menos de dos Diputados.

Cada Provincia elegirá un Gobernador.

Cada común elegirá un Síndico y Regidores a razón de uno por cada ocho mil habitantes o fracción de más de cuatro mil.

Ninguna común tendrá menos de cinco Regidores.

La elección de Síndicos y de Regidores deberá ser acompañada de la elección de igual número de suplentes".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los dos

días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicano.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático.— G. O. No. 5118, del 14 de Enero de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ORGANICA DEL CUERPO DIPLOMATICO:

NUMERO 1453.

Art. 1.— Las relaciones diplomáticas de la República con